



PUESTOS DE JUNTA DIRECTIVA FUNCIONES DE CADA DIRECTOR

INFORMACIÓN EXTRAIDA DE LOS ESTATUTOS DE ASEBANPO

ARTÍCULO 45°- DE LAS FUNCIONES DEL PRESIDENTE:

Son funciones del Presidente:

- a) Representar judicial y extrajudicialmente a ASEBANPO, en conjunto con el vicepresidente, con facultades de Apoderado Generalísimo sin límite de suma, en lo que se verá limitado a aprobación de la Junta Directiva cuando lo utilice para:
 - i. Comprar, vender, traspasar, gravar y afectar bienes muebles e inmuebles a nombre de ASEBANPO susceptibles de inscripción en el Registro Público.
 - ii. Celebrar contratos de operaciones de crédito, en las que figure como deudora ASEBANPO.
- b) Presidir las sesiones de Junta Directiva y las Asambleas Generales.
- c) Convocar las Asambleas y sesiones de Junta Directiva.
- d) Firmar los cheques, órdenes de pago, o cualquier otro documento financiero, validar las transferencias o pagos mediante mecanismos o instrumentos electrónicos, en conjunto, ya sea con el vicepresidente, el Tesorero o el Vocal 1.
- e) Dirigir y mantener el orden de los debates durante las sesiones y Asambleas.
- f) Presentar a la Asamblea, un informe detallado de las labores ejecutadas.
- g) Firmar las actas de Junta Directiva y Asamblea, en conjunto con el secretario.

ARTÍCULO 47°- DE LAS FUNCIONES DEL SECRETARIO:

Son funciones del Tesorero:

- a) Asistir puntualmente a las Asambleas Generales y sesiones de Junta Directiva.
- b) Elaborar junto con el presidente la agenda y el orden del día de las Sesiones de Junta Directiva y de las Asambleas Generales, pudiendo apoyarse en el Gerente.
- c) Velar por que las actas de las sesiones de Junta Directiva y Asambleas se registren adecuadamente en los libros legales respectivos, firmándolas en conjunto con el presidente.
- d) Velar por que se lleve al día el libro de registro de asociados.

ARTÍCULO 49°- DE LAS FUNCIONES DE LOS VOCALES:

Son funciones de los Vocales:

- e) Asistir puntualmente a las Asambleas Generales y sesiones de Junta Directiva.
- f) Suplir las vacantes de vicepresidente, secretario, Tesorero, en el orden en que fueron electos.
- g) En el caso del Vocal 1 firmar cheques y demás documentos o avalar transacciones electrónicas, actuando en sustitución de los propietarios.

ARTÍCULO 58°- DE LAS ATRIBUCIONES DE LA FISCALÍA.

Son atribuciones de la Fiscalía:

- a) Velar que en ASEBANPO se hagan, como parte de los Estados Financieros, un balance mensual de comprobación y por lo menos uno anual de situación.
- b) Velar que en ASEBANPO se lleven actas de las reuniones de la Junta Directiva, de las Asambleas Generales y de los Comités, las cuales podrán solicitar cuando lo consideren necesario.
- c) Velar por el cumplimiento de las resoluciones tomadas en la Junta Directiva y en las Asambleas Generales.
- d) Revisar los estados financieros al cierre de cada ejercicio fiscal.
- e) Convocar a Asambleas Generales en caso de omisión de la Junta Directiva o cuando lo consideren necesario.
- f) Someter a la Junta Directiva sus observaciones y recomendaciones en relación con los resultados obtenidos en el cumplimiento de sus atribuciones.
- g) Asistir a las sesiones de la Junta Directiva, comités y grupo de trabajo con voz, pero sin voto.
- h) Asistir a las asambleas de asociados, para informar por escrito de sus gestiones y actividades.
- i) En general, vigilar las operaciones de ASEBANPO, para lo cual contarán con un libre acceso a los libros y documentos, así como a las existencias en la caja y bancos.
- j) Recibir e investigar las denuncias formuladas por cualquier asociado, e informar a la Junta Directiva o Asamblea del resultado de la investigación, según corresponda.

ARTÍCULO 55°- DE LA FISCALÍA:

La vigilancia de la Asociación estará a cargo de un Órgano Fiscalizador compuesto por el Fiscal 1 y el Fiscal 2, quienes fiscalizarán todas las operaciones y movimientos financieros; velarán por el fiel cumplimiento de la Ley de Asociaciones Solidaristas, del presente Estatuto, de los Reglamentos que apruebe la Junta Directiva y de las resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. Los Fiscales son responsables individualmente por el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 56°- DE LOS REQUISITOS PARA SER FISCAL:

Para ser Fiscal de la Asociación se requiere:

- a) Manifestar la aceptación del puesto.
- b) En caso de ser asociado de ASEBANPO, estar al día en los compromisos de carácter económico con la asociación y no encontrarse suspendido por ninguna de

las causales establecidas en este Estatuto.

ARTÍCULO 57°- DE LOS FISCALES Y LA DURACIÓN EN SUS CARGOS.

Los Fiscales durarán en sus cargos periodos administrativos de dos años y podrán ser reelectos por un periodo igual. Serán nombrados por la Asamblea General Ordinaria de la siguiente manera, el fiscal 1 se nombrará en año impar y el fiscal 2 en año en par. En su condición de Fiscales, podrán ser removidos de sus cargos en cualquier momento, si así lo dispusiere la Asamblea General.

Los fiscales tomarán posesión de sus cargos a partir de la fecha de su elección y juramentación.

El cargo de fiscal es ad honórem, personal y no puede ser desempeñado por medio de representante.

OTROS DETALLES IMPORTANTES ACERCA DE LOS PUESTOS DE JUNTA DIRECTIVA

CAPÍTULO SEXTO DE LA JUNTA DIRECTIVA, LA FISCALIA Y EL REPRESENTANTE PATRONAL

ARTÍCULO 37°- DE LA JUNTA DIRECTIVA:

La Junta Directiva es el organismo encargado de fijar las políticas dentro del marco de la Ley, del presente Estatuto y de los lineamientos de la Asamblea General, de promulgar los reglamentos y velar por su cumplimiento.

ARTÍCULO 38°- DE LAS ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA:

Son atribuciones esenciales de la Junta Directiva:

- a) Aprobar y establecer el plan estratégico y las políticas, incluidas las de inversiones y riesgos, que regirán a **ASEBANPO**, todo dentro del marco de la Ley de Asociaciones Solidaristas, del presente Estatuto y los lineamientos de la Asamblea General.
- b) Promulgar los reglamentos que se requieran, hacerlos del conocimiento de todos los asociados y velar por su cumplimiento.
- c) Nombrar a los integrantes de los comités y subcomités establecidos y cualquier otro grupo que se cree a futuro para labores especiales.
- d) Aprobar tanto los presupuestos ordinarios como extraordinarios que se requieran.
- e) Nombrar y remover al Gerente de la Asociación, por mayoría no inferior a 5 votos, debiendo estar presente la totalidad de directores que conforman la Junta Directiva, así como asignarle funciones y velar por su cumplimiento. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 de estos Estatutos.
- f) Presentar para conocimiento de la Asamblea los estados financieros y excedentes obtenidos.
- g) Velar por la buena marcha y administración de **ASEBANPO**, observando que se

cumpla con la legislación vigente, este Estatuto y los Reglamentos.

h) Aplicar las sanciones disciplinarias correspondientes según lo establecido en este Estatuto.

i) Ejercer las demás funciones y facultades que le correspondan por Ley, Estatuto y Reglamentos.

j) Responder por rescrito, las consultas, que en forma directa realicen los asociados.

ARTÍCULO 39°- DE LA PÉRDIDA DEL CARGO:

Los directores deberán dejar sus cargos cuando se presente alguna de las siguientes causales:

a) No cumplan responsablemente con el puesto asumido.

b) Se les llegue a declarar responsables de actos fraudulentos o ilegales.

c) Disfruten de una licencia sin goce salarial por más de 60 días naturales

d) Por causa no justificada deje de asistir a dos sesiones ordinarias consecutivas de Junta Directiva, o tres en forma alterna en un plazo de dos meses. Se entenderá que existe causa justificada, cuando la Junta Directiva así lo determine.

e) Renuncie a su cargo.

ARTÍCULO 40°- DE LA COMPOSICIÓN:

La Junta Directiva de la Asociación está compuesta por:

a) **Presidente**

b) **Vicepresidente**

c) **Secretario**

d) **Tesorero**

e) **Vocal 1**

f) **Vocal 2**

g) **Vocal 3**

El cargo de director es ad honorem, personal y no puede ser desempeñado por medio de representantes.

ARTÍCULO 41°- DE LOS REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA:

Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere:

a) Ser asociado, trabajador del patrono, mayor de 16 años. No podrán ocupar cargo alguno los representantes patronales, entendido estos como directores, gerentes, auditores, administradores o apoderados de la empresa.

b) **Manifiestar la aceptación del puesto**

c) Estar al día con los compromisos de carácter económico

ARTÍCULO 42°- DEL PLAZO DE NOMBRAMIENTO:

Los directores son nombrado por la Asamblea General Ordinaria, por un período de dos años en el mes de febrero, de la siguiente manera en años impares se nombrará

al Presidente, Secretario, Vocal 1 y al Vocal 2. En años pares se nombrará al Vicepresidente, al Tesorero y al Vocal 3. Podrán ser reelectos indefinidamente.

ARTÍCULO 43°- DE LA SUSTITUCIÓN:

Cuando la presidencia quede vacante, el puesto será ocupado por el Vicepresidente, en ausencia de ambos entrará a fungir como tal el vocal 1 o el que corresponda en orden descendente, mientras se convoca a Asamblea General Ordinaria. Las vacantes de Vicepresidente, de Secretario y de Tesorero serán llenadas temporalmente por el Vocal 1 o el que corresponda en orden descendente.

ARTÍCULO 44°- DE LA REPRESENTACIÓN:

Tanto el Presidente como el Vicepresidente de la Junta Directiva tienen la representación judicial y extrajudicial de la Asociación con facultades de apoderado generalísimo sin limitación de suma, debiendo actuar de manera conjunta. En caso de ausencia de alguno de estos directivos, le corresponderá al Vocal No 1 su sustitución o el que corresponda en orden descendente, quién actuará en sustitución del propietario.

OTRAS CONSIDERACIONES:

Es requerido que quienes deseen postularse a un cargo en la Junta Directiva de ASEBANPO, consideren que deben tener disponibilidad para asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva y del Comité de Apoyo al que se le asigne, ya sean estas virtuales o presenciales.

La Junta Directiva de ASEBANPO, sesiona generalmente 2 veces al mes.